



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**7.1 Adenda al Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de Agua de Consumo Humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la gestión técnico-comercial del servicio de distribución en la Urbanización del Golf.**

**Ac. 417/2022** Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Anuncio en el BOCM núm. 118 de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete de Adenda al convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid; Comunicación del Canal de Isabel II de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós; Informe suscrito por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. José Julián Casado Rodríguez, de fecha siete de febrero de dos mil veintidós; Propuesta del Conocejal Delegado de Medioambiente y Administración Electrónica, D. Jaime Santa Marta Martínez, para la aprobación del acuerdo de cuota suplementaria para el ámbito de la Urbanización El Golf, de fecha siete de febrero de dos mil veintidós; Informe de control permanente favorable, suscrito por la TAG de Fiscalización, D<sup>a</sup> Mercedes Vico Bueno y por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós.

## Estipulaciones

### Capítulo I

#### Objeto y ámbito de aplicación

##### **Primera**

###### *Objeto*

*La presente Adenda tiene por objeto regular los términos y condiciones según las cuales se amplía el ámbito de gestión acordado en el "Convenio de Gestión Integral", así como el diseño y establecimiento, conforme a la Normativa Técnica que aplica Canal, de una red de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en el ámbito de la Urbanización y la gestión técnico-comercial del servicio de distribución de agua de consumo humano por parte de Canal Gestión.*

##### **Segunda**

###### *Ámbito de aplicación*

*El contenido de esta Adenda será aplicable a la red interna de distribución de agua de consumo humano del ámbito territorial del Plan Parcial de Ordenación "Las Matas Grande", en la parte correspondiente a la zona de la Urbanización "El Golf", según quedó definida en la aprobación del PGOU aprobado mediante Orden de 04/08/1988.*

### Capítulo II

#### Marco normativo regulador y derecho supletorio

##### **Tercera**

###### *Normativa de aplicación*

*El marco normativo regulador de esta Adenda es el que se recoge en la Estipulación Tercera del Convenio de Gestión Integral del que es Adenda el presente documento.*

*Así mismo, el referido marco normativo actuará como derecho supletorio en aquellas cuestiones no previstas en la presente Adenda y en el Convenio de Gestión Integral.*

##### **Cuarta**

###### *Normativa Técnica*



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

*La ejecución de cualquiera de las obras referidas al establecimiento, renovación o adecuación de las distintas infraestructuras internas de la Urbanización así como la instalación de aparatos, accesorios y otros elementos hidráulicos, se ajustará a lo dispuesto en la Estipulación Cuarta del Convenio de Gestión Integral.*

**Quinta**

*Calidad de las aguas*

*Dada la precaria situación del suministro y de la red existente, Canal Gestión no se hace responsable de las deficiencias sanitarias que pudieran existir tanto en la red de distribución como en las acometidas existentes, como consecuencia de su actual diseño y materiales, en tanto no esté ejecutada la renovación de la misma. El régimen jurídico de la calidad de las aguas se regulará por el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.*

**Capítulo III**

*Acuerdo sobre la gestión del servicio de distribución domiciliar de agua de consumo humano*

**Sexta**

*Acuerdo sobre la gestión del servicio*

*El abastecimiento domiciliario de agua de consumo humano es una competencia que el Ayuntamiento ejerce como propia en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid, y además, es de prestación obligatoria (arts. 25.2. "c" y 26.1 "a" LRRL).*

*En virtud de lo previsto en el art. 85 LRRL, el Ayuntamiento puede acordar en Pleno, mediante la aprobación de la presente Adenda, la prestación de este servicio mediante la ampliación a este ámbito del Convenio de Gestión Integral, antes citado, como fórmula de colaboración interadministrativa en la prestación de los servicios públicos, a través de Canal Gestión como medio propio de Canal, en modalidad de gestión técnico-comercial (gestión comercial con renovación de redes), como paso previo para la gestión integral que se aplica al resto del municipio.*

*La aprobación de la presente Adenda implica, por lo tanto, la encomienda a esa empresa pública, Canal Gestión, de la redacción de los proyectos de obras necesarios para que todas las infraestructuras de agua existentes queden renovadas según la normativa que aplica a este tipo de instalaciones.*

*El inicio en la prestación del servicio se producirá según está previsto en la estipulación vigésima segunda.*

**Séptima**

*Entrega de las infraestructuras internas de distribución de agua a Canal Gestión*

*El Ayuntamiento adscribe a Canal Gestión las infraestructuras internas de distribución de agua de la Urbanización, para que esta pueda efectuar la prestación del servicio de distribución del agua. Las partes comprobarán el cierre definitivo de los pozos de la urbanización garantizando que no entra agua de otra fuente en la red de distribución que se adscribe.*

*Si existiesen redes de distribución que transcurrieran por el subsuelo de terrenos de propiedad privada, está prevista su sustitución por nuevas redes públicas que transcurran por los viales de uso público.*

*Canal Gestión asume la gestión técnico-comercial del servicio de distribución de titularidad municipal, ajustándose a lo establecido en la Ley 17/1984, al Decreto 2922/1975, al Decreto 3068/1975, de 31 de octubre, para regular las relaciones económicas abonado-Canal de Isabel II (en adelante, Decreto 3068/1975); así como las demás Normas Técnicas aplicables para la ejecución de obras de renovación y a m p l i a c i ó n d e i n f r a e s t r u c t u r a s y a s u s procesos de ejecución vigentes en cada momento.*

**Capítulo IV**

*Régimen regulador de la explotación, mantenimiento y reparación de las instalaciones existentes*

**Octava**

*Explotación y mantenimiento de las infraestructuras de distribución*

*Canal Gestión realizará los trabajos de explotación y mantenimiento de las redes de distribución y acometidas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Adenda, ajustándose a lo dispuesto en la misma y en el Convenio de Gestión Integral entre Canal y el Ayuntamiento.*

*Si existiesen redes que discurren por zonas privadas, Canal Gestión, no será responsable de su explotación y mantenimiento, hasta que, con la obra de renovación, se instalen por zonas de dominio público.*

*El momento del inicio del mantenimiento de la red de distribución se corresponderá con el inicio de la gestión comercial a la que se refiere la Estipulación Vigésima segunda. El momento del inicio del mantenimiento de las redes de distribución y las acometidas será aquel en el que Canal Gestión disponga de los contratos individuales y las acometidas dispongan de contador a fin de proceder al inicio de la facturación particularizada.*



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**Novena**

*Reparación o adecuación de instalaciones*

*Cuando, a consecuencia de una avería, sea necesario un corte de suministro, Canal Gestión presentará al Ayuntamiento la correspondiente notificación de actuación indicando la zona afectada. Si afecta a zonas privadas, se efectuarán también las correspondientes notificaciones, en la medida de lo posible, a los particulares.*

*Cuando las obras de reparación impidan el tráfico de vehículos por la vía pública, Canal Gestión lo comunicará al Ayuntamiento de forma inmediata, con el fin de tomar las medidas de ordenación del tráfico necesarias para poder efectuar la reparación, siendo Canal Gestión responsable de la adecuada señalización de la obra, conforme a las Ordenanzas Municipales.*

*En el caso de que Canal Gestión no pueda reparar una avería por causas ajenas a su voluntad, esto es, no poder acceder a la zona privada donde se localice la avería, no le permitan llevar a cabo la reparación de la misma, o cualquier otra circunstancia que impida llevar a cabo los trabajos necesarios para reparar la avería, el Ayuntamiento colaborará con los medios de que disponga legalmente para que se permita efectuar la reparación. En caso de que esto no sea posible, la responsabilidad por los daños causados será imputada al que haya impedido u obstaculizado la reparación, de conformidad con lo previsto en la cláusula Trigésima Primera segundo párrafo, no siendo imputable a Canal Gestión ni al Ayuntamiento.*

**Décima**

*Obras de reposición del pavimento en las calas abiertas por Canal Gestión en suelo de uso público*

*Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Séptima del Convenio de Gestión Integral.*

*Para la reposición de pavimentos que haya que acometer en terreno de titularidad privada, se repondrá con materiales de calidad y características de los que ordinariamente utiliza Canal Gestión. La utilización de materiales especiales correrá por cuenta de los particulares afectados.*

**Undécima**

*Cortes de suministro*

*Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Octava del Convenio de Gestión Integral.*

**Duodécima**

*Instalación de nuevas acometidas y prolongaciones de red*

*Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Novena del Convenio de Gestión Integral.*

**Decimotercera**

*Nuevas obras de infraestructuras hidráulicas proyectadas por el Ayuntamiento o particulares*

*Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Duodécima del Convenio de Gestión Integral.*

*Las redes de distribución de nuevas actuaciones urbanísticas municipales o privadas dentro de la Urbanización serán sometidas a la aprobación técnica de Canal Gestión.*

**Decimocuarta**

*Obras del Ayuntamiento que puedan afectar a las instalaciones gestionadas por Canal Gestión*

*El Ayuntamiento pondrá en conocimiento de Canal Gestión los planes y proyectos de obras de urbanización y pavimentación, acompañando la documentación necesaria, con antelación de tres meses como mínimo a la fecha de comienzo de las obras.*

*Canal Gestión proyectará los nuevos servicios o variaciones de los existentes que considere oportunos con motivo de las mencionadas obras y se someterán dichos proyectos a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento, en plazo no inferior a un mes del inicio de las obras. Si las variaciones de las instalaciones que gestiona Canal Gestión vinieran impuestas por las obras del Ayuntamiento, este correrá con los gastos derivados de dichas obras.*

**Capítulo V**

*Obras de infraestructura y nueva red de distribución de la urbanización*

**Decimoquinta**

*Redacción y ejecución del diseño y establecimiento de la red en el ámbito de la Urbanización*

*Canal Gestión redactará los proyectos para el diseño y establecimiento de una red de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en el ámbito de la Urbanización.*

*Canal Gestión informará al Ayuntamiento de su contenido, licitación y adjudicación.*

**Decimosexta**

*Contratación de las obras*



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Los Proyectos y obras de establecimiento de la red de infraestructuras hidráulicas, serán realizados por Canal Gestión según las Normas Técnicas que aplica y con cargo a la cuota suplementaria que se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Urbanización.

Canal Gestión procederá a la licitación, adjudicación y contratación de las obras requeridas para el establecimiento de la red conforme con las Normativa Técnica aplicable, y conforme a las Normas Internas de Contratación pública aplicables.

Canal Gestión podrá adoptar alteraciones no sustanciales sobre las infraestructuras propuestas siempre que vengan impuestas por condicionantes legales, administrativos, técnicos o de explotación y siempre que se garanticen las mismas condiciones de servicio que con las infraestructuras propuestas.

Durante el primer año de vigencia de esta Adenda se redactarán los proyectos de obra para la total renovación de las redes e instalaciones de distribución que tendrán el carácter de planes directores, con los que se podrá calcular la cuota suplementaria a aprobar para los vecinos de la Urbanización.

Las obras de adecuación de red que fuera necesario efectuar por razones de urgencia se imputarán a la futura cuota suplementaria siempre y cuando dichas obras tengan que dar contempladas en los proyectos de obra previstos en la presente Estipulación.

#### **Decimoséptima**

*Disponibilidad de los terrenos*

El Ayuntamiento se compromete a facilitar a Canal Gestión el uso de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras indicadas en la Estipulación anterior.

Caso de que fuera necesario, el Ayuntamiento se comprometen a constituir a favor de Canal Gestión los derechos de servidumbre que resulten precisos para la ejecución de las obras, así como para su posterior explotación y mantenimiento, conforme a las condiciones técnicas y jurídicas que se establezcan por Canal Gestión.

#### **Decimoctava**

*Planificación y ejecución de las Obras*

El plazo de ejecución de las obras, que serán ejecutadas por fases será decidido por Canal Gestión, dentro de sus prioridades, en el marco de actuación general para este tipo de proyectos.

El Ayuntamiento delega en Canal Gestión la dirección técnica completa de los proyectos y las obras (redacción, cambios de trazado, precios contradictorios, liquidaciones del contrato,...), quien se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento, la justificación documental de todas las inversiones que se realicen (certificaciones de obra, facturas de asistencias técnicas, materiales, seguridad y salud, etc.).

La renovación de las acometidas y los armarios de contadores existentes se realizará por Canal Gestión en las mismas fases que el establecimiento de la red de infraestructuras hidráulicas.

Los suministros para bocas de riego e hidrantes se establecerán ajustándose a la normativa técnica y reglamentaria de aplicación para el resto del municipio.

#### **Decimonovena**

*Ejecución de las obras*

Una vez efectuada la planificación de las obras definida en la Estipulación anterior, Canal Gestión remitirá al Ayuntamiento, al final de cada año, la relación de las obras pre- vistas para el año siguiente, sin perjuicio de que en el transcurso del año surjan otras obras no proyectadas inicialmente.

Canal Gestión realizará las obras de establecimiento de la red de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en el ámbito de la Urbanización en nombre y por encomienda del Ayuntamiento. Conforme a la Estipulación Vigésima del Convenio de Gestión Integral, las obras tendrán, a todos los efectos, la consideración de obras municipales.

### **Capítulo VI**

#### **Financiación de las obras**

#### **Vigésima**

*Financiación de las obras para el diseño y establecimiento de una red de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en el ámbito de la Urbanización*

El Ayuntamiento solicita a Canal que realice la inversión necesaria para la ejecución de las obras a las que se refiere la Estipulación Decimosexta, con cargo a una cuota suplementaria aplicable a las viviendas/parcelas afectadas que será incluida en la facturación por consumos de agua, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Para la financiación de las obras, se establece lo siguiente:



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

1.º Las obras serán financiadas por medio de la cuota suplementaria por metro cúbico de consumo, que se aprobará mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno una vez se hayan redactado los proyectos de obras previstos en la Estipulación Decimosexta sin perjuicio de su revisión una vez finalizadas las obras.

2.º La cuota suplementaria se girará por Canal Gestión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 de la Ley 17/1984 y 6 y 7 del Decreto 137/1985, hasta que se amortice el coste total de las obras, incluyendo todos los conceptos (seguridad y salud, vigilancia de las obras, impuestos, gastos, etc.).

Como plazo de recuperación estimado de la inversión se tomará el mismo del que ha disfrutado el resto del municipio en la recuperación de las obras de renovación de la red de abastecimiento, que es el de 20 años. Tanto el plazo de amortización como el coste de la obra pueden variar, en función del coste real y final resultante de las obras de renovación de las infraestructuras.

3.º La cuota suplementaria deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y posteriormente publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Una vez ejecutadas las obras, se podrá ajustar el importe de la cuota suplementaria al coste real de la misma, teniendo en cuenta el plazo de recuperación de la inversión antes mencionado.

4.º Si durante el período previsto hasta la total amortización de las obras se realizan contratos o escrituras de venta, traspasos, alquiler, etc. de las fincas internas de la Urbanización, quienes transmitan las fincas quedan obligados a informar a los nuevos titulares, previamente a la firma del documento de transmisión de que se trate, de la existencia de esta Adenda y, muy especialmente, de la obligación del pago de la cuota suplementaria citada, así como de la obligatoriedad de pago de realizar el oportuno cambio de titularidad ante Canal Gestión, si existiera contrato de suministro de agua, recogiendo el contrato o escritura de transmisión esta circunstancia. Canal Gestión no es responsable ante terceros por el incumplimiento de esta obligación por parte de los titulares actuales de las fincas.

En consecuencia, el título traslativo que se otorgue contendrá copia de la presente Adenda, y en su momento de la aprobación de la cuota suplementaria para su conocimiento por el adquirente de las fincas transmitidas.

5.º El Ayuntamiento se compromete a no cobrar a los propietarios de la Urbanización otra cuota implantada, o que se pueda implantar a nivel municipal, para la financiación de obras de infraestructuras de distribución de agua de la Urbanización que no sea la cuota suplementaria prevista en esta Adenda.

6.º Los proyectos de obra se someterán a licitación pública obteniendo la baja del mercado que definirá el importe definitivo de las obras, siendo el valor conseguido el que se aplicará a la liquidación final.

El precio de adjudicación de los proyectos podrá incrementarse hasta un máximo de un 10 por 100 en los supuestos previstos en el artículo 234.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o variar en los demás supuestos previstos en la legislación de contratos del sector público y en los supuestos extraordinarios previstos en la normativa restante que resulte de aplicación (patrimonio histórico, etc.).

Adicionalmente se deben considerar los gastos de material de acometidas, Asistencias Técnicas, facturas de Seguridad y Salud y de redacción de los proyectos. Los importes correspondientes a estos últimos gastos no están sujetos a las bajas de adjudicación de los proyectos puesto que han sido licitados mediante concursos públicos separados.

#### Capítulo VII

##### Adscripción de instalaciones

#### **Vigésima primera**

##### Adscripción de instalaciones a Canal Gestión

Una vez concluidas las distintas fases de las obras y emitido el correspondiente certificado final de obra, Canal Gestión comunicará esta circunstancia al Ayuntamiento, momento en el que el ámbito correspondiente a cada fase ejecutada quedará integrado a todos los efectos en el ámbito del Convenio de Gestión Integral.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la Ley 17/1984 y en el artículo 14.3 del Decreto 137/1985, las instalaciones y redes de distribución de la Urbanización quedarán afectas e integradas en la Red General de la Comunidad de Madrid y adscritas a Canal Gestión, por resultar vinculadas a la prestación del servicio público que Canal de Isabel II tiene encomendado.

#### Capítulo VIII

##### Régimen de gestión comercial

#### **Vigésima segunda**

##### Sistema de Gestión Comercial



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

*Dentro del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente Adenda, el Ayuntamiento entregará a Canal Gestión las solicitudes de suministro de las fincas con abastecimiento en la actualidad, correspondientes a la totalidad de los titulares y/o propietarios de las fincas construidas, para la incorporación al fichero de clientes de Canal Gestión.*

*A partir de la entrada en vigor de esta Adenda, el Ayuntamiento encomienda a Canal Gestión las siguientes actuaciones:*

- *Contratación de los suministros, con el cobro de todos los conceptos correspondientes a la contratación.*
- *Facturación y recaudación por todos los servicios prestados, con el inicio del servicio, según se especifica en la presente Estipulación.*

*En los casos de las fincas para las que no se haya solicitado el suministro y exista acometida ejecutada, Canal Gestión podrá efectuar la condena de la misma, siempre y cuando su titular no regularice la situación de abastecimiento ante Canal Gestión y previo trámite del correspondiente expediente.*

*Los elementos comunes y las acometidas existentes para las fuentes ornamentales, fuentes de beber y las destinadas a riegos de la Urbanización serán objeto también de contratación.*

*Las acometidas existentes serán objeto de inspección para comprobar que los contadores se encuentran situados en las fachadas de las fincas, así como que reúnen los requisitos precisos para la toma de los datos de lectura. En los casos en los que sea necesario, Canal Gestión sustituirá los elementos del conjunto de medida existentes y el alojamiento-ubicación del contador, siendo por cuenta del nuevo titular los gastos que tales actuaciones supongan.*

*Las fincas y parcelas sin construir, en construcción o construidas que no tuvieran suministro a la firma del Convenio, deberán formalizar el correspondiente contrato con Canal Gestión, previa autorización del Ayuntamiento, siendo conectadas a la red antigua si la renovación de red no estuviera todavía ejecutada o a la nueva, en caso contrario.*

*Con las contrataciones se abonará el anticipo de consumo, según calibre del contador.*

*Canal Gestión realizará los procesos antes mencionados ajustándose a lo establecido en el Decreto 2922/1975, en el Decreto 3068/1975 y en los procedimientos normalizados de trabajo.*

*El inicio del servicio por parte de Canal Gestión y, por lo tanto, el inicio de las tareas de facturación y cobro, gestión de las redes internas de la Urbanización y del mantenimiento de las mismas por parte de esta se producirá mediante un acta de inicio firmada por el Ayuntamiento y Canal Gestión, una vez efectuadas las contrataciones de los suministros individuales, y siempre que las acometidas dispongan de contador para la medición del consumo en fachada, lo que se estima que se producirá dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Adenda.*

#### **Vigésima tercera**

*Liquidación y reparto de deudas por consumo de agua previas a la firma de esta adenda*

*En el caso de existir deudas pendientes por consumo de agua, entre la EUCC y Canal Gestión, se reclamarán por esta por las vías legalmente establecidas. En caso de insolvencia o liquidación de la EUCC, el importe de la deuda será repartido entre todos los contratos existentes en el momento en que la presente Adenda entre en vigor.*

### **Capítulo IX**

#### **Régimen económico Vigésima**

##### **cuarta**

##### **Régimen Tributario**

*Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Vigésima del Convenio de Gestión Integral.*

##### **Vigésima quinta**

##### **Salvaguarda de las inversiones de Canal Gestión en las instalaciones**

*En caso de resolución de la presente Adenda, se abrirá un período de liquidación que determine económicamente*

*los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar, tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las partes y relativas a esta Adenda.*

*El Ayuntamiento será responsable del pago de las inversiones realizadas y no abonadas a Canal Gestión dentro de la presente Adenda en caso de resolución de la misma por causas no imputables a Canal Gestión.*

### **Capítulo X**

#### **Régimen regulador de las relaciones canal gestión-cliente**

##### **Vigésima sexta**

*De la relación contractual entre Canal Gestión, los clientes y su régimen jurídico*

*Las relaciones contractuales entre Canal Gestión y los clientes se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2922/1975, en el Decreto 3068/1975, en la Ley 17/1984 y en el Decreto 137/1985, o la normativa que los derogue, modifique o sustituya.*



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**Vigésima séptima**

*Facturación de consumo, cobro y gestión recaudatoria*

Canal Gestión emitirá, para cada contrato, la factura única de todos los servicios incluidos en el abastecimiento y saneamiento del agua a que se refiere el artículo 9 del Decreto 137/1985, incluyendo la cuota suplementaria que se implante en su momento.

Las tarifas a aplicar a los distintos conceptos serán las que la Comunidad de Madrid haya aprobado o apruebe para Canal Gestión en cada momento.

Canal Gestión llevará a cabo la recaudación, tanto en período voluntario como en vía judicial, de los distintos conceptos que integran la factura única.

**Vigésima octava**

*Derechos de información y protección de datos*

Canal Gestión incorporará los datos personales recogidos en las "solicitudes de suministro", así como cualesquiera otros proporcionados por los propios clientes, al fichero de su titularidad "Clientes", inscrito en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia Española de Protección de Datos; siendo responsable del mismo a todos los efectos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Canal Gestión utilizará los datos que se le faciliten para gestionar los contratos, solicitudes o peticiones, y aquellas otras relacionadas con los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua. En todo caso podrán acceder, rectificar, oponerse o cancelar sus datos.

Las partes se comprometen a comunicar a los afectados la existencia del fichero de datos, su origen, finalidad y destinatarios de la información, la identidad y dirección del responsable del tratamiento, así como la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999.

**Vigésima novena**

*Potestad sancionadora de Canal de Isabel II*

La potestad sancionadora de Canal de Isabel II será ejercida, con arreglo a lo establecido en el Decreto 2922/1975, por la comisión de las infracciones en el mismo enumeradas y con aplicación de las sanciones igualmente previstas. Canal de Isabel II podrá encargar a Canal Gestión la gestión del cobro de las sanciones que se impongan.

La imposición de sanciones requerirá la previa instrucción del correspondiente expediente sancionador ajustado a lo establecido en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la administración de la Comunidad de Madrid.

**Trigésima**

*Derecho aplicable, jurisdicción y fuero territorial*

Se actuará según lo dispuesto en la Estipulación Decimoséptima del Convenio de Gestión Integral. Capítulo

XI

Condiciones generales

**Trigésima primera**

*Responsabilidad patrimonial por daños derivados del funcionamiento de red adscrita*

El Ayuntamiento será responsable de los daños causados por el funcionamiento de las redes existentes a la firma de este Convenio, al tratarse de unas redes recibidas, conforme a lo establecido en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en la normativa que la modifique, derogue o sustituya.

Los daños causados por el funcionamiento y estado de las redes que transcurran bajo sueld de titularidad privada serán imputados a cada uno de los respectivos propietarios.

Cumplidas las condiciones establecidas en esta Adenda y una vez que las instalaciones queden adscritas a Canal Gestión, esta asumirá la responsabilidad sobre los daños que pudieran causarse por su funcionamiento.

Así mismo Canal Gestión se hará responsable de los daños causados por roturas de acometidas realizadas y tramos de red establecidos por Canal Gestión durante su ejecución y período de garantía.

**Trigésima segunda**

*Seguimiento de la Adenda*

Las partes acuerdan mantener las reuniones que estimen oportunas para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación de la presente Adenda.

En todo caso, las partes acuerdan mantener una reunión después de la redacción de los proyectos en la que se determinará, de común acuerdo, en el número de fases en que se ejecutarán las obras, así como el orden en que se ejecutarán las mismas, efectuando una programación viable, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, especialmente la obtención de las licencias y autorizaciones necesarias.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

Canal Gestión remitirá al Ayuntamiento, con carácter bimestral, liquidaciones informativas de las facturaciones y cantidades recaudadas por la aplicación de la cuota suplementaria y liquidaciones informativas de los costes de las obras, una vez se inicie el cobro de la cuota suplementaria y la ejecución de las obras.

**Trigésima tercera**

Resolución de conflictos

Cualquier controversia que surja entre las Partes, que se derive directa o indirectamente de la presente Adenda, incluidas las cuestiones relativas a su existencia, validez, eficacia, interpretación, cumplimiento o resolución, será resuelta por los Juzgados o Tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa que sean competentes.

**Trigésima cuarta**

Modificación del párrafo cuarto de la Estipulación Segunda del Convenio de Gestión Integral

Las partes acuerdan que el actual párrafo cuarto de la Estipulación Segunda del Convenio de Gestión Integral pasará a tener la siguiente redacción:

El ámbito territorial del presente Convenio se podrá ampliar a otras urbanizaciones, núcleos de población y otros ámbitos, mediante la celebración de adendas en las que las Partes, actuando por sí o por delegación, podrán acordar los términos de dicha ampliación. En dichas adendas, deberá acordarse la fórmula para la financiación de las obras hidráulicas de interés general, así como la adecuación de la red de distribución de la urbanización, núcleo de población o ámbito a la normativa técnica que aplica Canal.

**Trigésima quinta**

Vigencia de la Adenda

La presente Adenda, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en fecha 26 de enero de 2017, por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, Canal y por Canal Gestión, se firmará entre las partes y entrará en vigor en la fecha de firma de la misma, publicándose también en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La presente Adenda, por formalizarse con vocación de permanencia en atención a los mejores intereses de los ciudadanos, y con el fin de otorgar la mayor eficacia al servicio de abastecimiento de agua, con fundamento en el principio de colaboración entre Administraciones Públicas, estará vigente hasta el momento en que se haya establecido la red de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en el ámbito de la Urbanización y su prestación con los adecuados estándares de calidad y se hayan recuperado por Canal Gestión la totalidad de los conceptos de las obras previstas en la misma, momento en que se dejará de facturar la cuota. Una vez cumplido todo lo previsto en el párrafo anterior, las partes acuerdan que se levantará Acta en el que se dará por finalizada la presente Adenda, pasando a regirse tanto el establecimiento de la red de infraestructuras hidráulicas, como la gestión del servicio en el ámbito de la Urbanización, por el Convenio de Gestión Integral."

Informe núm. 313/2022, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, del tenor literal siguiente:

**"Asunto: Determinación del importe de la cuota suplementaria para el ámbito de la Urbanización El Golf correspondiente a la adenda al Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de Agua de Consumo Humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la gestión técnico-comercial del servicio de distribución en la Urbanización del Golf, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II, Canal de Isabel II Gestión S.A. y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.**

**Antecedentes:**

1º.- Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 14 de octubre de 2016, por el que se aprobó la addenda al Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de Agua de Consumo Humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la gestión técnico-comercial del servicio de distribución en la Urbanización del Golf, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II, Canal de Isabel II Gestión S.A. y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

2º.- Adenda al convenio suscrita con fecha 29 de marzo de 2017 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 19 de mayo de 2017

3º.- Escrito remitido por Canal de Isabel II en el que solicita la conformidad a la cuantificación económica efectuada para la iniciación del expediente de aprobación de cuota suplementaria.

4º.- Informe técnico emitido por el Ingeniero de Caminos Municipal, D. José Casado Rodríguez, de fecha 7 de febrero de 2022, sobre la cantidad correspondiente en concepto de cuota suplementaria.





**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**Fundamentos jurídicos:**

**Primero.-** El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2016, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la adenda al convenio anteriormente citada. Una vez aprobada definitivamente, fue publicada, íntegramente, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En la misma se establece que tiene por objeto “regular los términos y condiciones según las cuales se amplía el ámbito de gestión acordado en el “Convenio de Gestión Integral”, así como el diseño y establecimiento, conforme a la Normativa Técnica que aplica Canal, de una red de infraestructuras hidráulicas que permita una gestión óptima del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en el ámbito de la Urbanización y la gestión técnico-comercial del servicio de distribución de agua de consumo humano por parte de Canal Gestión”, siendo su ámbito de aplicación “la red interna de distribución de agua de consumo humano del ámbito territorial del Plan Parcial de Ordenación “Las Matas Grande”, en la parte correspondiente a la zona de la Urbanización “El Golf”, según quedó definida en la aprobación del PGOU aprobado mediante Orden de 04/08/1988”.

**Segundo.-** En cuanto a la financiación de las citadas obras, la estipulación 20ª determina que “el Ayuntamiento solicita a Canal que realice la inversión necesaria para la ejecución de las obras a las que se refiere la Estipulación Decimosexta, con cargo a una cuota suplementaria aplicable a las viviendas/parcelas afectadas que será incluida en la facturación por consumos de agua, que deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Las obras serán financiadas por medio de la cuota suplementaria por metro cúbico de consumo, que se aprobará mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno una vez se hayan redactado los proyectos de obras previstos en la Estipulación Decimosexta sin perjuicio de su revisión una vez finalizadas las obras”.

La cuota suplementaria se girará por Canal Gestión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 de la Ley 17/1984 y 6 y 7 del Decreto 137/1985, hasta que se amortice el coste total de las obras, incluyendo todos los conceptos (seguridad y salud, vigilancia de las obras, impuestos, gastos, etc.). Como plazo de recuperación estimado de la inversión se tomará el mismo del que ha disfrutado el resto del municipio en la recuperación de las obras de renovación de la red de abastecimiento, que es el de 20 años. Tanto el plazo de amortización como el coste de la obra pueden variar, en función del coste real y final resultante de las obras de renovación de las infraestructuras. La cuota suplementaria deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y posteriormente publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Una vez ejecutadas las obras, se podrá ajustar el importe de la cuota suplementaria al coste real de la misma, teniendo en cuenta el plazo de recuperación de la inversión antes mencionado”.

Por lo tanto, el órgano competente para la aprobación del importe de la cuota suplementaria es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

**Tercero.-** Previo a dicho trámite, y para dar comienzo al mismo, es preciso que el Ayuntamiento de su conformidad al importe determinado por Canal de Isabel II, según los cálculos remitidos por dicho organismo y que son los siguientes:

PROYECTO	P.B. LICITACIÓN (SIN IVA)	BAJA EFECTUADA	P.B. ADJUDICACIÓN (SIN IVA)	COSTE SIN ASFALTADO	AT Y CCS	MATERIALES	TOTAL COSTE OBRA
CR-010-18-CS	2.969.537,04 €	0,499	1.481.502,03 €	1.092.174,13 €	19.944,71 €		
CR-011-18-CS	1.936.507,05 €	0,512	990.717,01 €	716.777,00 €	19.944,71 €	641.091,12 €	4.101.994,31 €
CR-012-18-CS	3.839.518,17 €	0,481	1.848.127,42 €	1.592.117,93 €	19.944,71 €		
			4.320.346,46 €	3.401.069,06 €	59.834,13 €	641.091,12 €	4.101.994,31 €

Para la recuperación de la obra en el plazo previsto en la adenda, 20 años, el importe anual a recuperar debería ascender, según los cálculos efectuados por Canal de Isabel II, a 205.099,72€, por lo que, dividiendo dicho importe entre el consumo medio anual registrado en la urbanización desde el inicio de la gestión comercial de las fincas en mayo de 2017, esto es, 358.932 m<sup>3</sup>/año, el valor de la cuota suplementaria se establece en 0,57€/m<sup>3</sup>.

Con fecha 7 de febrero de 2022, el Ingeniero de Caminos Municipal informa que “desde el punto de vista técnico se considera correcta la justificación de la mencionada cuota suplementaria propuesta por el Canal de Isabel II fijada en 0,57 €/m<sup>3</sup>”. No se incluye en dicha cantidad el coste del asfaltado de la totalidad del ancho de las calles que ha sido asumido por el Ayuntamiento.



**Ayuntamiento  
de  
Las Rozas de Madrid**

**Cuarto.-** El órgano competente para adoptar acuerdo de conformidad a la cantidad propuesta por Canal de Isabel II es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente, dentro de la competencia residual establecida en el artículo 124 de la Ley 7/1985, toda vez que la financiación de las obras con cargo a una cuota suplementaria ya está aprobado por el Pleno de la Corporación y la aprobación del importe de la cuota suplementaria corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. El presente acuerdo está sujeto a fiscalización previa por la Intervención General.

Con base en los antecedentes e informes indicados, informo **favorablemente** que, una vez fiscalizado de conformidad por el Interventor General, el Concejal- Delegado de Medio Ambiente y Administración Electrónica, proponga a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Dar conformidad al importe de la cuota suplementaria de 0,57 €/m<sup>3</sup>, para la financiación de las obras de infraestructura y nueva red de distribución de la urbanización del Golf incluidas en la adenda al Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de Agua de Consumo Humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la gestión técnico- comercial del servicio de distribución en la Urbanización del Golf, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II, Canal de Isabel II Gestión S.A. y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

2º.- Notificar el acuerdo que se adopte a Canal de Isabel II.”

Consta propuesta suscrita por el Concejal-Delegada de Medioambiente y Administración Electrónica, D. Jaime Santamarta Martinez, de fecha siete de abril de dos mil veintidós.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar conformidad al importe de la cuota suplementaria de 0,57 €/m<sup>3</sup>, para la financiación de las obras de infraestructura y nueva red de distribución de la urbanización del Golf incluidas en la adenda al Convenio de Gestión Integral del Servicio de Distribución de Agua de Consumo Humano entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para la gestión técnico- comercial del servicio de distribución en la Urbanización del Golf, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II, Canal de Isabel II Gestión S.A. y el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

2º.- Notificar el acuerdo que se adopte a Canal de Isabel II.